

RAD. 110013103004201500439

DECIDE REPOSICION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

11 7 ENE. 2023

El apoderado judicial de la demandada presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 13 de septiembre del 2022 -fl. 469- por medio del cual no se tuvo en cuenta la objeción formulada por la misma parte.

Los argumentos en los que respalda el recurso de reposición se encuentran agregados a folios 474 del expediente.

La parte ejecutante, descurre traslado del recurso la que se encuentra agregada a folio 476 y ss del presente cuaderno.

Para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in iudicando y en caso de ocurrir alguno de estos yerros reformarlo o revocarlo, en consideración al grado del equivoco, según los lineamientos del artículo 318 del CGP.

La parte ejecutante presentó el avalúo de los bienes identificados con folio de matrícula 370-727917, 370-727773, el 25 de julio del 2022, siendo remitida al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandada.

De conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 2022 en el art. 9, al haber acreditado la remisión del avalúo a la parte demandada, el traslado se entiende realizado a los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, es decir que el término de traslado comienza a correr para este caso el 28 de julio del 2022, venciendo el 1 de agosto.

Mediante escrito aportado por la parte demandada que data del 5 de agosto del 2022, se objeta el avalúo, presentado por la parte demandante, pero este resulta extemporáneo. Tenga en cuenta el recurrente que el avalúo que se presenta en tiempo es al que se le surte traslado de diez (10) días, mas como el aquí aportado se hizo por fuera del término previsto en el numeral 1 del artículo 444 Ib, el traslado solo es de tres días.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto de fecha 13 de septiembre del 2022 -fl. 469-

De conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 2022 en el art. 9, al haber acreditado la remisión del avalúo a la parte demandada, el traslado se entiende realizado a los dos días siguientes al envío del mensaje de datos, es decir que el término de traslado comienza a correr para este caso el 28 de julio del 2022, venciendo el 1 de agosto.

Mediante escrito aportado por la parte demandada que data del 5 de agosto del 2022, se objeta el avalúo, presentado por la parte demandante, pero este resulta extemporáneo.

Tenga en cuenta el recurrente que el avalúo que se presenta en tiempo es al que se le surte traslado de diez (10) días, mas como el aquí aportado se hizo por fuera del término previsto en el numeral 1 del artículo 444 Ib, el traslado solo es de tres días.

RAD. 110013103004201500439

DECIDE REPOSICION

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º CIVIL DEL
CIRCUITO****DE BOGOTÁ D.C.****NOTIFICACIÓN POR ESTADO**La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 03.Hoy
El Srío. 18 ENE 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA P.